

**RESUELVO**

Primero.- Aprobar la actualización de la Carta de Servicios correspondiente a la Oficina de Calidad Alimentaria que figura como anexo a la presente resolución y derogar la Carta de Servicios correspondiente a la Oficina de Calidad Alimentaria autorizada por resolución de 12 de agosto de 2004.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta Resolución y del contenido de la Carta de Servicios en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cúmplase la anterior Resolución y trasládese a la Dirección General de Inspección y Calidad de los Servicios y al Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de mayo de 2007.—El director de la Oficina de Calidad Alimentaria, Eduardo Fernández de la Varga.

**CARTA DE SERVICIOS DE LA OFICINA DE CALIDAD ALIMENTARIA (O.D.E.C.A.)**

**MISIÓN**

Ejercer las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria garantizando la correcta producción y comercialización de los productos amparados por las denominaciones de origen o por otras denominaciones y por indicaciones geográficas protegidas y de los procedentes de la agricultura y ganadería ecológica en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**SERVICIOS QUE PRESTAMOS**

1. Información y asesoramiento a empresarias/os, asociaciones, etc. sobre aspectos técnicos y legislación relativa a las denominaciones de calidad.

2. Estudio, evaluación y, en su caso, inscripción de las solicitudes de registro en la correspondiente denominación de calidad.

3. Gestión de los correspondientes registros y emisión de los certificados que procedan.

4. Seguimiento de los alimentos de calidad diferenciada:  
- Inspección y control de la calidad de los productos agrarios y alimentarios amparados por las denominaciones de calidad.

- Control del prestigio de las denominaciones y de su correcto empleo.

5. Control, coordinación y supervisión de la actuación de los Consejos Reguladores.

6. Fomento del consumo de los productos con denominación y marcas de calidad a través de campañas promocionales.

7. Colaboración en la impartición y desarrollo de acciones formativas relativas a las denominaciones.

**COMPROMISOS QUE ASUMIMOS**

1.1. Realizar el asesoramiento técnico en un plazo máximo de quince días, siempre que la persona solicitante presente disponibilidad.

2.1. Garantizar una reunión trimestral de los Comités de Calificación en las denominaciones con más de 100 miembros.

3.1. Expedir los certificados relativos a actos inscritos en un plazo máximo de diez días.

4.1. Efectuar visitas periódicas de control a cada uno de los operadores acogidos a denominaciones de calidad según lo previsto en el correspondiente plan anual.

5.1. Garantizar la reunión, 2 veces al año, de los Consejos Reguladores.

6.1. Acudir, como mínimo, a 10 ferias regionales, nacionales o internacionales para promocionar los productos amparados por las denominaciones de calidad.

6.2. Realizar, como mínimo, 5 campañas de promoción del consumo de productos con denominación y marcas de calidad, al año.

7.1. Participar, con un mínimo de cien horas al año, en la impartición de actividades formativas.

**CÓMO LO MEDIMOS**

1.1.1. Porcentaje de asesoramientos técnicos realizados en un plazo inferior o igual a quince días, siempre que la persona solicitante presente disponibilidad.

2.1.1. Número de reuniones, al trimestre, de los Comités de Calificación en las denominaciones con más de 100 miembros.

3.1.1. Porcentaje de certificados relativos a actos inscritos expedidos en un plazo inferior o igual a diez días.

4.1.1. Porcentaje de ejecución del plan anual de control.

5.1.1. Número de reuniones anuales de los Consejos Reguladores.

6.1.1. Número de ferias a las que se acude al año.

6.2.1. Número de campañas de promoción del consumo de productos con denominación y marcas de calidad, realizadas al año.

7.1.1. Número de horas al año de participación en la impartición de actividades formativas.

**LOCALIZACIÓN Y CONTACTO**

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Oficina de Calidad Alimentaria (O.D.E.C.A.).

C/ Héroes del 2 de Mayo, 27, 39600 Muriedas.

Tel.: 942 26 98 55.

Fax: 942 26 98 56.

Página web: [www.odeca.com](http://www.odeca.com).

Horario de atención a la ciudadanía:

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00.

077884

**CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

*Notificación del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 29 de marzo.*

No habiéndose podido notificar a doña Estefanía Pellón Trueba, con domicilio en avenida de Los Castros, 95-5 B, Santander; a don Emiliano García Fuentes, con domicilio en barrio Lastredo, Arredondo; a herederos Felicidad Peral Fuertes, con domicilio en barrio Lastredo Arredondo; a doña Josefa Ruigómez López, con domicilio en barrio La Maza, Arredondo; a don Severino Alonso Inchauspe, con domicilio en calle Gutiérrez Solana, Arredondo; a doña Matilde Alonso Inchauspe, con domicilio en calle Gutiérrez Solana, Arredondo; a doña Guadalupe Alonso Inchauspe, con domicilio en calle Gutiérrez Solana, Arredondo; a doña Ana María Alonso Inchauspe, con domicilio en calle Gutiérrez Solana, Arredondo; a doña Concepción Alonso Inchauspe, con domicilio en calle Gutiérrez Solana, Arredondo; a don Manuel A. Abascal Echevarría, con domicilio en Portal Bajero, Arredondo; a hermanos Pardo Castillo, con domicilio en calle Gutiérrez Solana, Arredondo; a herederos Mazón, con domicilio en calle Gutiérrez Solana, Arredondo; a ARCAN FLAVI, con domicilio en barrio La Maza, Arredondo; a herederos de don Pedro Rodríguez Rojo, con domicilio en barrio La Maza, Arredondo y a don Tomás Trueba Fernández, con domicilio en calle Gutiérrez Solana, Arredondo, a través del Servicio de Correos el Acuerdo de Consejo del Gobierno de Cantabria que se cita, se procede a su publicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 29 de marzo de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:  
"Vistos:

1. El recurso de reposición interpuesto por doña Luisa Francisca López García contra el Decreto 124/2005, de 6 de octubre, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado "Iglesia de San Pelayo", en Arredondo.

2. El expediente cuya resolución se recurre.

3. El informe del Servicio de Patrimonio Cultural, así como los informes de la Dirección General del Servicio Jurídico.

4. La Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria; la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español; la Ley de 13 de mayo de 1933, de Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico; la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa aplicable.

Se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de julio y mediante Real Decreto 823/1988, se declara Bien de Interés Cultural (B.I.C.) con la categoría de Monumento, la Iglesia de San Pelayo en Arredondo.

SEGUNDO.- Aprobada la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y al amparo de la Disposición Adicional Única de la misma, el consejero de Cultura, Turismo y Deporte acordó en fecha 28 de octubre de 2004, incoar expediente para la delimitación del entorno de protección de la Iglesia de San Pelayo, en la localidad de Arredondo, a la vista del informe favorable emitido por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, en su sesión ordinaria de 15 y 22 de octubre de 2004.

TERCERO.- Tramitado el expediente en la forma prevista en la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de octubre de 2005, aprobó el Decreto 124/2005, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural "Iglesia de San Pelayo", en Arredondo.

CUARTO.- No estando conforme con su contenido, en fecha 24 de noviembre de 2005 doña Luisa Francisca López García -propietaria de un bien incluido en el entorno de protección declarado y, por tanto, en su condición de interesada en el expediente administrativo- interpuso recurso de reposición contra el Decreto 124/2005, solicitando textualmente se "declare la nulidad de la declaración de la delimitación del entorno del Bien de Interés Cultural que afecta a su propiedad", y argumentando para ello que no se le notificó el acuerdo de inicio del procedimiento de delimitación del entorno de protección del bien, y que dicha delimitación debió de realizarse cuando se declaró Bien de Interés Cultural la Iglesia de San Pelayo, mediante Real Decreto 823/1988, de 20 de julio.

QUINTO.- El Servicio de Patrimonio Cultural emitió informe proponiendo la desestimación del recurso y la confirmación del acto recurrido, por entender que la notificación del acuerdo de incoación se había realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, y que conforme a la Disposición Adicional Única de la Ley de Cantabria 11/1998, resultaba procedente la delimitación del entorno de protección del B.I.C., por cuanto la normativa en vigor en el momento de su declaración como tal no preveía la incorporación de los entornos a las declaraciones.

SEXTO.- La Dirección General del Servicio Jurídico, en su preceptivo informe -que fue posteriormente ampliado a petición de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte- propuso la estimación del recurso de reposición interpuesto por doña Luisa Francisca López García contra el Decreto 124/2005, de 6 de octubre, por el que se delimita el entorno de protección del B.I.C. declarado "Iglesia de San Pelayo", en Arredondo, y la retroacción del procedimiento al momento de la notificación del acuerdo de incoación, de conformidad con lo previsto en el artículo 113.2 de la Ley 30/1992.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El recurso se ha interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 110 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y por persona legitimada al efecto, por lo que procede su admisión a trámite.

II.- El Gobierno de Cantabria es el órgano competente para resolver el recurso de reposición, a tenor del artículo 129 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

III.- En cuanto al fondo del asunto, el recurso interpuesto se fundamenta en dos motivos de impugnación, uno de carácter formal o procedimental y otro de naturaleza sustantiva. El primero se refiere a la falta de notificación a la recurrente del acuerdo de incoación del expediente de delimitación del entorno de protección del B.I.C. Iglesia de San Pelayo, lo que contravendría el artículo 17 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre. El segundo se refiere a la vulneración del artículo 51 de la citada Ley, al no recogerse la delimitación del entorno de protección en la declaración del B.I.C.

Comenzando el análisis por el segundo de los motivos, señalar que la Iglesia de San Pelayo, en el término municipal de Arredondo, fue declarada Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, mediante Real Decreto 823/1988, de 20 de julio, al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español; no obstante, la incoación del expediente se llevó a cabo con anterioridad a la entrada en vigor de dicha norma legal, al amparo de la Ley de 13 de mayo de 1933, de Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico, que no preveía la inclusión de las delimitaciones de entornos de protección de los bienes declarados.

Pues bien, la Disposición Transitoria 6ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español preveía expresamente que "la tramitación y efectos de los expedientes sobre declaraciones de bienes inmuebles de valor histórico-artístico incoados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por las Normas en virtud de las cuales han sido iniciados, pero su resolución se efectuará en todo caso mediante Real Decreto", por lo que se entiende que la declaración del B.I.C. se realizó conforme al Derecho que resultaba aplicable a dicho expediente.

Una vez aprobada la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y de conformidad con su Disposición Adicional Única, los bienes radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sido declarados Bienes de Interés Cultural al amparo de la Ley de Patrimonio Histórico Español pasan a tener la condición de Bienes de Interés Cultural en las condiciones que recoge la Ley de Cantabria, y ello, salvo aquellos respecto de los cuales es competente la Administración del Estado conforme al artículo 6b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Por ello, conforme a los artículos 18, 50 y 51 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, se inició el procedimiento para la delimitación del entorno de protección del B.I.C. declarado Iglesia de San Pelayo (Arredondo), que fue finalmente aprobado por el Consejo de Gobierno de Cantabria mediante el Decreto 124/2005, de 6 de octubre, adecuando así la declaración de 1988 a la legislación vigente.

IV.- Respecto al motivo de impugnación de naturaleza formal o procedimental, relativo a la falta de notificación del acuerdo de incoación del expediente de delimitación del entorno, debe señalarse que el artículo 17, apartados 1º y 2º, de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, establece el trámite procedimental a seguir en relación con la incoación de los expedientes de declaración de B.I.C., igualmente aplicable a los expedientes de delimitación del entorno de un B.I.C. ya declarado:

"1. La incoación será notificada tanto a los interesados como al Ayuntamiento en que se ubique el Bien el plazo máximo de quince días desde que se acuerde la incoación.

2. Sin perjuicio de su eficacia desde la notificación, el acuerdo de incoación será publicado en el Boletín Oficial de Cantabria. En caso de tratarse de bienes inmuebles, se dará audiencia al Ayuntamiento correspondiente y al propietario o propietarios y se abrirá un período de información pública por un plazo mínimo de un mes”.

Considerada esta previsión legal, cabe señalar que consta en el expediente administrativo el intento de notificación personal a doña Luisa Francisca López García, por una sola vez, de la incoación del procedimiento de delimitación del entorno de protección de la Iglesia de San Pelayo; en concreto, el intento de notificación se practicó en fecha 13 de junio de 2005 por el Servicio de Correos, en la dirección de la recurrente facilitada por el Ayuntamiento de Arredondo, haciéndose constar en el mismo que el destinatario resultaba desconocido.

Como consecuencia de ello, en fecha 7 de julio de 2005 se procedió a notificar la resolución de incoación a la recurrente y a los demás interesados a los que no se pudo notificar personalmente, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arredondo. Dicha actuación se llevó a cabo al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, que establece en su párrafo primero lo siguiente:

“Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.

No obstante, en este caso la interesada no era desconocida, como lo prueba el hecho de que el Decreto 124/2005, por el que se aprobó la delimitación del entorno de protección, fue notificado a la recurrente en el citado domicilio, sino que se encontraba ausente del mismo, por lo que hubiera procedido llevar a cabo un segundo intento de notificación, en la forma prevista en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, esto es, en una hora distinta dentro de los tres días siguientes, antes de acudir a la notificación edictal.

A tenor de cuanto antecede

#### SE ACUERDA

Estimar el recurso de reposición interpuesto por doña Luisa Francisca López García contra el Decreto 124/2005, de 6 de octubre, del Consejo de Gobierno de Cantabria, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural “Iglesia de San Pelayo”, en el término municipal de Arredondo, y en su virtud retrotraer el expediente al momento de la notificación del acuerdo de incoación.

Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: Consejería de Cultura, Turismo y Deporte e interesados”.

Firmado por el excelentísimo señor secretario del Consejo de Gobierno de Cantabria a fecha 29 de marzo de 2007.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo Orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de formular el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Firmado por el secretario general de Cultura, Turismo y Deporte a fecha 9 de abril de 2007.

Santander, 21 de mayo de 2007.–La jefa de Servicio de Patrimonio Cultural, Emilia Calleja Peredo.

07/7899

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Resolución por la que se da publicidad a las autorizaciones de apertura y funcionamiento de los centros privados de la Comunidad Autónoma de Cantabria a excepción de los que imparten enseñanzas universitarias.*

En cumplimiento del artículo 9 apartado 8 del Decreto 25/2007 de 8 de marzo por el que se establece el procedimiento de autorización de apertura y funcionamiento de los centros educativos privados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a excepción de los que imparten enseñanzas universitarias, se determina que a efectos de publicidad, la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa publicará en el “Boletín Oficial de Cantabria”, con periodicidad mensual, la relación de autorizaciones concedidas al amparo del mencionado Decreto.

Esta Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, da publicidad a las autorizaciones concedidas en el mes de abril, al amparo de este Decreto:

Resolución de 27 de abril de 2007, por la que se modifica la autorización del centro privado de Formación Profesional Específica «Hernán Cortés» de Santander, quedando configurado del modo siguiente:

Código del centro: 39007988.

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Hernán Cortés».

Titular: Don Rafael Luque Llana.

Domicilio: Hernán Cortés, 41

Localidad: Santander.

Municipio: Santander.

Enseñanzas autorizadas:

A) Ciclos Formativos de Grado Medio:

Turno diurno:

- Gestión Administrativa: 2 grupos con 60 puestos escolares.

- Comercio: 2 grupos con 60 puestos escolares.

- Cuidados Auxiliares de Enfermería: 2 grupos con 60 puestos escolares.

Turno vespertino:

- Gestión Administrativa: 1 grupo con 25 puestos escolares.

- Cuidados Auxiliares de Enfermería: 1 grupo con 30 puestos escolares.

B) Ciclos Formativos de Grado Superior:

Turno diurno:

- Administración y Finanzas: 2 grupos con 50 puestos escolares.

- Integración Social: 1 grupo con 30 puestos escolares.

Turno vespertino:

- Administración y Finanzas: 2 grupos con 50 puestos escolares.

- Integración Social: 1 grupo con 30 puestos escolares.

El centro no podrá sobrepasar, en ninguno de los turnos, la capacidad máxima autorizada para cada uno de los ciclos.

Santander, 4 de mayo de 2007.–El director general de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, Ramón Ruiz Ruiz.

07/6803

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden EDU/31/2007, de 28 de mayo, por la que se convocan plazas en los Servicios de Internado dependientes de la Consejería de Educación para cursar enseñanzas no universitarias durante el curso 2007-2008.*

Es deber inexcusable de los poderes públicos arbitrar las medidas que garanticen el acceso de todos los alumnos a una formación básica e integral, a través de su incorporación al sistema educativo. Entorpecen el proceso de escolarización circunstancias de orden geográfico,